

23 Tápōcō puede incluirse el señor Duque por el llamamiento del pariente del testador que eligie en Don Iuan en su caso, y Don Iayme en el suyo. Lo primero, porque no llegó el caso de poder hazer Don Iuan, ni Don Iayme esta eleccion, pues esta facultad se les dio debaxo de condicion de no tener, Don Iuan, ni Don Iayme hijos, ni hijas, ni descendientes algunos; la qual faltò, como se vé por el Arbol de la Genealogia. Lo segundo, porque ni el señor Duque fue elegido por Don Iuan, ni Don Iayme, ni como descendiente d'él, el hijo podia tener llamamiento, porque el testador dá fin a todas las substituciones de su Testamento cō la facultad que les dá a Don Iuan, y a Don Iayme, respectiue, de disponer en el pariente que quisieren, y con esto cessa, sin hazer llamamiento alguno de los hijos, ni descendientes del electo.

24 Lo tercero, porque aunque huviera llegado el caso de disponer D. Iuan, y Don Iayme, respectiue, en el pariente que quisieran, no aviendo hecho la eleccion, ni vsado desta facultad; precissamente avian de suceder todos quantos parientes del testador se hallaran al tiempo de la muerte de Don Iayme, que fue el vltimo de los dos hermanos, que murió, iuxta textum, in l. unum ex familia, s. Rogo, ff. de legatis 2. ibi: Deffuncto illo priusquam eligit petent omnes, & in l. cum quidam, ff. eod. tit. ibi: Idem ait, si neminem eligat, omnes ad petitionem fideicommissi admitti videri. Notant ibi cōmuniter DD. vt per Molin. de Hispan. Primogen. lib. 2. cap. 4. num. 41. & ibi Addentes, Petrus Surdus